



# Resolución Ministerial

Lima, 18 de Mayo del 2021

**VISTOS;** el Expediente N° 19-071882-001, que contiene el Informe N° 448-2019-DIPOS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30459, Ley que incorpora el inciso k) al artículo 9 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), se dispone incorporar el inciso k) al artículo 9 de la Ley N° 27669, con el siguiente texto:

**"Artículo 9.- Derechos**

La Enfermera (o) tiene derecho a:

(...)

k) *Desempeñar su labor profesional conforme a sus funciones y competencias, establecidas en el marco legal vigente, a través de actividades privadas y/o consultorios denominados consultorios de profesionales de enfermería, las cuales deben cumplir con las normas establecidas por la Autoridad Nacional de Salud".*

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30459 establece que, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2002-SA, a lo establecido en la citada Ley, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de la norma;

Que, de conformidad con los numerales 1) y 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la entidad es competente, entre otras materias, en salud de las personas y recursos humanos en salud;

Que, de acuerdo con el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud; en ese sentido, conforme al literal a) del artículo 99 de dicha norma, la mencionada Dirección General tiene entre sus funciones, proponer y



supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud;



Que, en atención a ello y de acuerdo con el documento de Visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional propone la conformación de un grupo de trabajo de naturaleza temporal, encargado de elaborar el proyecto de modificación del Reglamento de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera (o) a fin de adecuarlo a lo establecido en la Ley N° 30459;



Que, de acuerdo al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para otras funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;



Que, aunado a ello, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, precisa que, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; asimismo, sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;



Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;



De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la creación de un grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal que depende del Ministerio de Salud, encargado de elaborar el proyecto de modificación del Reglamento de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA, con la finalidad de adecuarlo a lo establecido en la Ley N° 30459, Ley que incorpora el inciso k) al artículo 9 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o).



**Artículo 2.-** El grupo de trabajo está conformado por los siguientes integrantes:

- Un/a representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien lo preside;
- Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud;
- Un/a representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y,





# Resolución Ministerial

Lima, ...18 de Mayo..... del...2021

d) Un/a representante del Colegio de Enfermeros del Perú.

Los integrantes del grupo de trabajo, deben contar con un representante titular y alerno, los cuales son acreditados ante la Secretaría Técnica del presente grupo de trabajo, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial.

Los/las integrantes del grupo de trabajo ejercen su cargo ad honorem.

**Artículo 3.-** La Secretaría Técnica del grupo de trabajo recae en la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional.

**Artículo 4.-** El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de modificación del Reglamento de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de la Enfermera(o), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30459.
- b) Elaborar y presentar al Titular del Ministerio de Salud, el informe final del Grupo de Trabajo.
- c) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5.-** El grupo de trabajo se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus representantes.

**Artículo 6.-** El grupo de trabajo podrá convocar la participación de otros profesionales, así como, de entidades públicas y privadas, para que brinden asesoramiento, colaboración y opinión especializada.

Los órganos del Ministerio de Salud están obligados a brindar la información y el apoyo técnico que requieran los miembros del grupo de trabajo.

**Artículo 7.-** El grupo de trabajo tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su instalación para elaborar y presentar al Despacho Ministerial el Informe Final que contenga el encargo encomendado.





B. OSTOS

**Artículo 8.-** La instalación y el desarrollo de las actividades del grupo de trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.



L. CUEVA

**Artículo 9.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a los órganos y colegio profesional señalados en el artículo 2 que conforman el grupo de trabajo.

**Artículo 10.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



A. PORTOCARRERO

**ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ**  
Ministro de Salud



C. UGARTE



D.G.  
G. REVILLA S.



S. YANCOU